



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**MARIS POLYMERS LATIN AMERICA MARISPLASA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

OTORGADO POR:

**GRACE VILLAMAR YEPEZ
ALEXANDROS PETER PHILIPP PHILOXENIDIS**

**CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00
CAPITAL AUTORIZADO : US \$ 1,600**

NF

DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y DOS DE**
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí, el
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO
SALGADO VALDEZ, comparece la señorita Grace Villamar
Yépez y el señor Alexandros Peter Philipp Philoxenidis, por
sus propios y personales derechos. Los comparecientes son
mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad
ecuatoriana la primera y alemán el segundo inteligente en
el idioma español, domiciliados en la ciudad de Quito,
hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer

doy fe por cuanto me presentan el documento de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas, una de la que conste el Contrato de Sociedad de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDACIÓN:** Al otorgamiento de la presente Escritura Pública comparecen los señores: Grace Villamar Yepez y el señor Alexandros Peter Philipp Philoxenidis. Los comparecientes intervienen por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero los dos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana la primera y alemán el segundo, inteligente y entendido en el idioma español, domiciliados en esta ciudad de Quito, los comparecientes son capaces para contratar y obligarse por sí mismas. Quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía anónima con la denominación de "**MARIS POLYMERS LATIN AMERICA MARISPLASA S.A.**" que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente Estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "MARIS POLYMERS LATIN AMERICA MARISPLASA S.A.":** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía se denomina "**MARIS POLYMERS LATIN**



AMERICA MARISPLASA S.A.”, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador. Y podrá establecer agencias, oficinas, sucursales o establecimientos en cualquier lugar del país o en el exterior con sujeción a la ley. **ARTÍCULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **A)** Importación, Exportación, compraventa, comercialización y distribución de toda clase de bienes materiales de construcción, impermeabilizantes, productos químicos para construcción, maquinarias y equipos relacionados con la construcción, maquinarias y equipos en general, herramientas, piezas, vehículos, repuestos y accesorios para vehículos, insumos y materias primas, productos químicos y agropecuarios; equipos y maquinaria de seguridad, equipos y maquinaria de protección industrial; artículos de ferretería; productos agrícolas, agroquímicos e industriales, equipos y aparatos fotográficos, de filmación y video; libros cuadernos papelería, útiles escolares y papelería, artículos alimenticios y de primera necesidad, productos de madera, metal de plástico, de vidrio, de cerámica, de fibra sintéticas y cualquier otro material y en general todo tipo de bienes de consumo masivo. **B)** Prestación de servicios de consultoría, en el área: costos, construcción, compras,

ambiental, compras públicas, finanzas en compras, administrativa, tecnología, informática, difusión de emprendimientos, promover y organizar eventos de capacitación e implementación, en el área de construcción, dentro y fuera del país, y demás áreas relacionadas con la consultoría. **C)** Prestación de servicios profesionales especializados a organismos gubernamentales, no gubernamentales, multilaterales, personas naturales o jurídicas, con el objeto de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño, u operación, para planes de negocios, diagnósticos situacionales, direccionamiento estratégico, planificación estratégica, levantamiento de procesos y procedimientos, evaluación de riesgos. **D)** La supervisión, fiscalización, evaluación y estudios de proyectos, en áreas tales como: construcción, ingeniería estructural, vial, hidráulica, portuaria, obras de construcción urbana y no urbana, ingeniería eléctrica, impacto ambiental, de desarrollo e inversión social. **E)** Asesoramiento y asistencia técnica en investigación de mercado, marketing, publicidad, páginas web. **F)** Realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos ya sean civiles o mercantiles, realizar y aperturas de franquicias ya sea en calidad de franquiciante o franquiciado de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, **H)** Adquirir acciones o



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

participaciones de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; **I)** Invertir en valores de los establecidos en la Ley de Mercado de Valores y otros establecidos en el Código de Comercio; **J)** Registrar, adquirir, disponer y negociar marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, inventos y manuales de procesos; En general, la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social general u otros proyectos productivos específicos, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La compañía sin embargo no podrá realizar las operaciones relacionadas con la captación de recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.** **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** El capital autorizado es de

mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600,00) y el capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00), representado por ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una numeradas del cero cero uno a la ochocientas. **ARTÍCULO**

SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada accionista el título representativo de las acciones que le corresponde; dicho título se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la transferencia y cesión acciones, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los títulos serán registrados e inscritos en el libro de accionistas y títulos; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Todos los títulos son de igual calidad, los accionistas fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **CAPÍTULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMA

GENERAL.- La compañía será gobernada por Junta



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

General de Accionistas y su administración estará dada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo a la Ley de Compañías. La convocatoria se realizará por aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos respecto de aquél fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria ni la de celebración de la Junta. El Comisario será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General deliberará y resolverá exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS:** La Junta General puede ser ordinarias o

extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. La Junta General Ordinaria se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en el artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto incluido en el orden del día constante en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos, más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presente, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas concurrentes a la reunión. Los votos en blanco así como las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Para efectos de la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Para la



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

verificación del quórum de instalación no se dejará que transcurra más de una hora desde la hora que se haya fijado previamente en la convocatoria, En lo demás se estará dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que represente por la mayoría absoluta del capital pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Juntas Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General el ejercicio de las facultades que la ley le confiere. En particular, son sus atribuciones y deberes: A) Establecer la política de la compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; B) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos; C) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus honorarios; D) Nombrar auditor externo en caso de requerirlo y fijar su honorarios; E) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el comisario y el auditor externo y resolver sobre los mismos; F) Decidir los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General de la compañía, conjunta o individualmente, pueden suscribir contratos y contraer obligaciones; G) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; H) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; I) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; J) Acordar modificaciones al



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

estatuto social; K) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; L) decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; M) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; N) Resolver acerca de la amortización de las acciones; O) Interpretar este estatuto de manera obligatoria; y P) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, la Junta designará su reemplazo. Para el ejercicio del cargo, no se requiere ser accionista. El presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar a Junta General ordinaria o extraordinaria de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en el

ejercicio de sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe su reemplazo. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) Responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad; g) Las demás que les corresponden por los estatutos y por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años. Ejercerá la representación legal y extrajudicial. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. El Gerente General permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones y deberes especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercios; j) Convocar en los casos establecido en la Ley y el presente estatuto, a sesión de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los

estatutos presentes como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y uno suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. El comisario tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la ley y en las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES:** Los balances se practicarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá,



necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:**

La inspección y conocimiento de los libros de la compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo requieran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de

Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. En el año de su constitución, el ejercicio económico se iniciará en la fecha de registro de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de diciembre de ese año. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:**

Los fundadores suscriben un capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Pagan en numerario el veinte y cinco por ciento del valor y acuerdan pagar el saldo en doce meses a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El cuadro de integración del capital suscrito, es el siguiente:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE
"MARIS POLYMERS LATIN AMERICA MARISPLASA
S.A."**

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Acciones	Porcentaje
Grace Villamar Yepez	400 ✓	100	300	400	50%
Alexandros Philoxenidis	400 ✓	100	300	400	50%
TOTAL:	800	200	600	800	100%

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES FINALES:

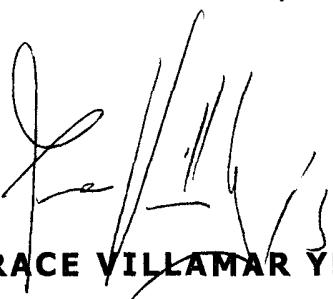
Expresamente las accionistas de la compañía antes



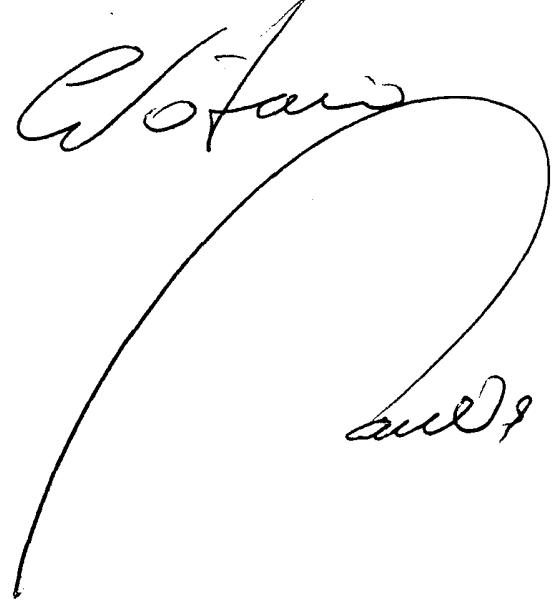
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

mencionadas declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la compañía constante en la cláusula dos del presente instrumento; b) la inversión del capital del extranjero es inversión extranjera directa. C) autorizar a las Abogadas Andrea Carolina Guijarro Moreno para que a nombre de las accionistas, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil; d) autorizar a la Abogada Carolina Guijarro Moreno para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los Estatutos, a la Junta General y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por la Abogada Carolina Guijarro M, con número de matrícula quinientos cuarenta del Foro de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que

los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

D- 
GRACE VILLAMAR YEPEZ
C.C. No. 171379568-8

D- 
ALEXANDROS PETER PHILIPP PHILOXENIDIS
No. PAS. C9861 CROC.






REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397841

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VILLAMAR GRACE

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2011 9:41:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

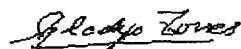
**1.- MARIS POLYMERS LATIN AMERICA MARISPLASA S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
Quito, Ecuador
01/11/2011

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22/11/2011

Mediante comprobante No.- **370240633**

GRACE VILLAMAR YEPEZ

Con Cédula de Identidad: 1713795688 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	GRACE VILLAMAR YEPEZ	1713795688
2	ALEXANDROS PETER PHILOXENIDIS	C9861CROC
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Johanna Morales Cárdenas
Elevativo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

~~RAZÓN:~~ Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO-NOVENO DEL CANTÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULACIÓN

N. 171379568-8

CIUDADANIA

APPELLIDOS Y NOMBRES

VILLAMAR YEPÉZ

GRACIE

LUGAR DE NACIMIENTO

PROVINCHAYA

QUITO

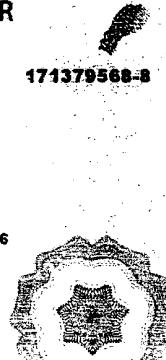
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO

1977-05-26

ESTADO CIVIL

Sotera



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VILLAMAR LUIS ENRIQUE

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

YEPÉZ GRACIE MOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-11-18

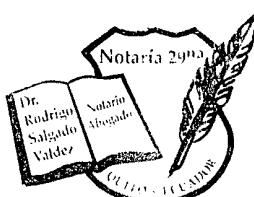
FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-11-18

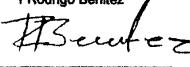
DIRECTOR GENERAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

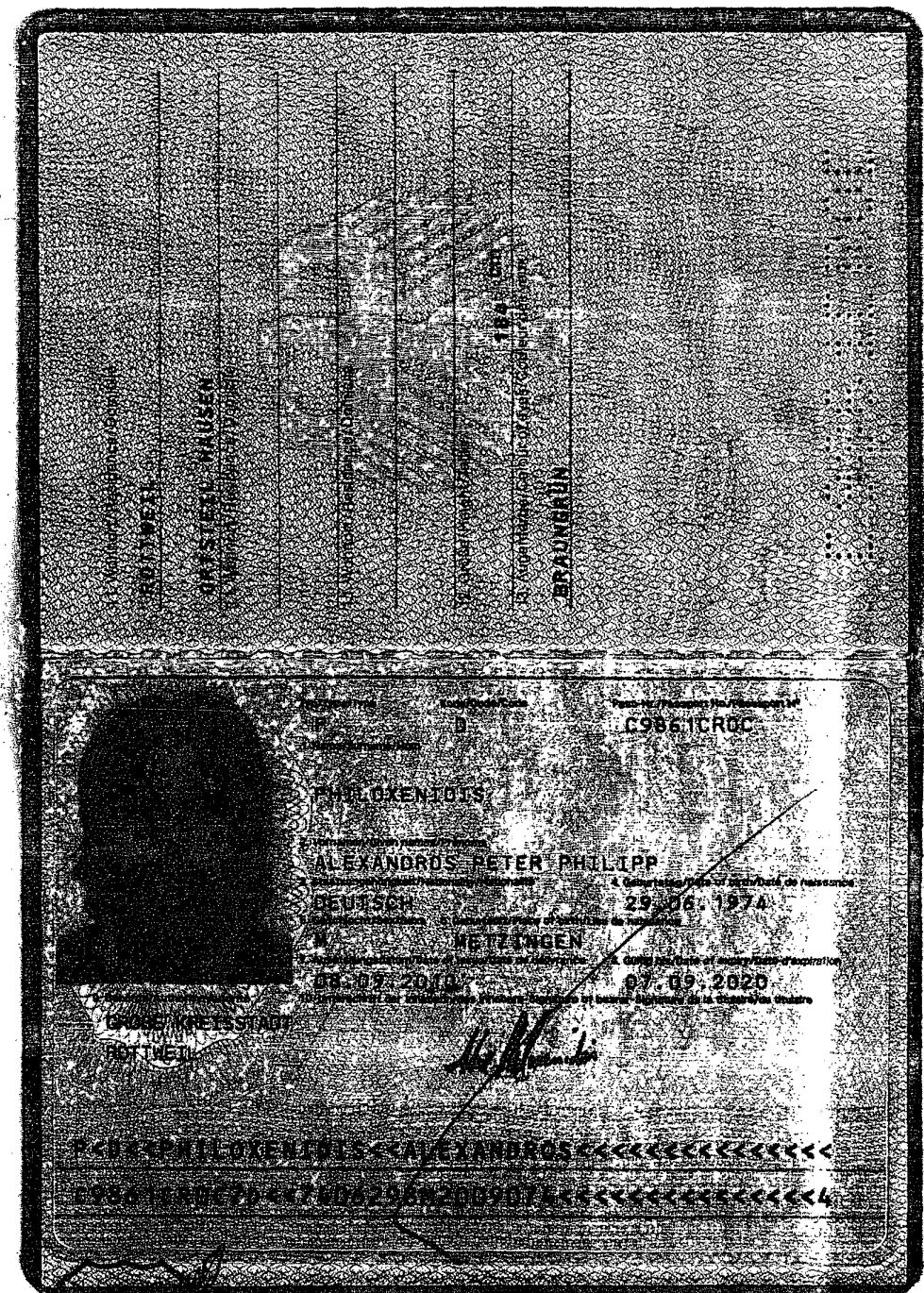
E3343A1222



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CNE		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL COMPROBANTE DE REGISTRO ELECTORAL VILLAMAR YEPEZ GRACE	 No. 26565039473
ct:1713795688		APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NAC: 26/09/1977
Desea ser Miembro de la Junta Receptora del Voto: NO			
NUEVO DOMICILIO ELECTORAL (Donde votará): EUROPA ASIA Y OCEANIA C. E. MALAGA		FECHA DE CAMBIO: 30/01/2009 País: ESPAÑA	
Consulado: C. E. MALAGA Tel. Móvil y/o Domicilio: 627578506 Correo Electrónico: Dir. Domicilio:		Dirección Postal: 29692 Tel. Trabajo:	
ORIGINAL: CIUDADANO			
FUNCIONARIO CONSULAR NOMBRE : 1 Rodrigo Benitez 		SOLICITANTE : DECLARO BAJO JURAMENTO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA HOJA DE REGISTRO SON CIERTOS Y ME SUJETO A LAS SANCIONES LEGALES ECUATORIANAS EN CASO DE FALTAR A LA VERDAD, POR EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FALSIFICACION.	
FIRMA DEL FUNCIONARIO		FIRMA DEL CIUDADANO	

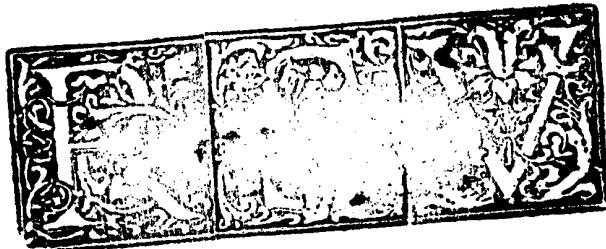
- 12 -



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

*Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía MARIS
POLYMERS LATIN AMERICA MARISPLASA S.A., firmada y
sellada en Quito a, veinte y dos de noviembre del año dos
mil once.-*

docto
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

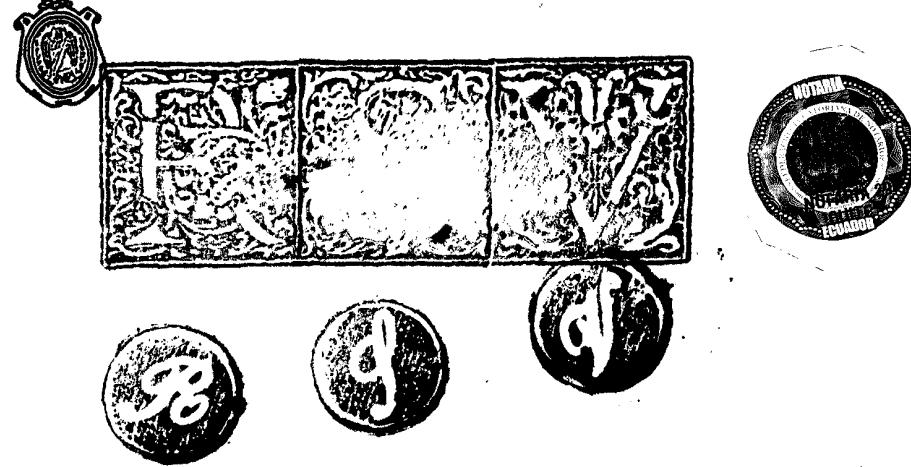


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Pr

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000800, dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de Febrero del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **MARIS POLYMERS** **LATIN AMERICA MARISPLASA S.A.** celebrada en esta Notaría el 22 de Noviembre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 02 de Marzo del año 2012.-

anexo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

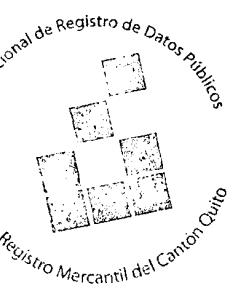
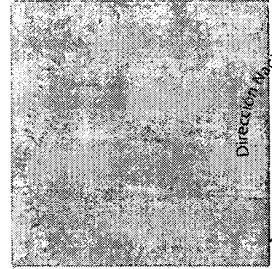
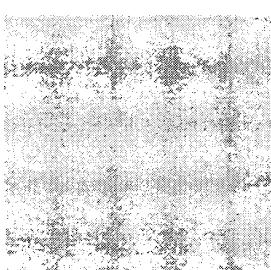
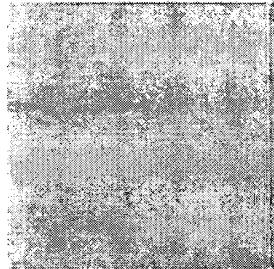


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. OCHOCIENTOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de febrero de 2.012, bajo el número **1014** del Registro Mercantil, Tomo **143**. Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARIS POLYMERS LATIN AMERICA MARISPLASA S.A.**", otorgada el veintidós de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012677**.- Quito, a dos de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04241

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARIS POLYMERS LATIN AMERICA**
MARISPLASA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Cevallos Vásquez'.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL